

Ciudad de México, a 05 de abril de 2022.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a diversas autoridades a generar acciones para buscar garantizar los derechos al agua en Malvinas Mexicanas, ubicada en la alcaldía Gustavo A. Madero; al tenor de los siguientes:**

1

A N T E C E D E N T E S

1.- El Día Mundial del agua se celebra el 22 de marzo de cada año. Esta fecha fue acordada en el año 2002 cuando se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro.¹

¹ Unidas, N. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.un.org/es/observances/water-day>

Cabe mencionar que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 6: Agua limpia y Saneamiento, refiere al acceso universal al agua y saneamiento. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha dado a conocer que una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre, dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica destinada a lavarse las manos con agua y jabón, y más de 673 millones de personas aún defecan al aire libre.²

La ONU también dice que 2,200 millones de personas no tienen acceso a agua potable en el mundo.³

En este sentido, actualmente, más del 40% de la población mundial tiene escasez de agua, según la ONU. Por lo cual, cada día fallecen más de 1000 niñas y niños de enfermedades diarreicas por falta de higiene. La misma fuente indica que seis de cada 10 personas carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura.⁴

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada persona necesita entre 50 a 100 litros de agua al día, asimismo, el abastecimiento de agua por persona “*debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico*” lo cual incluye el saneamiento personal, preparación de alimentos, limpieza del hogar e higiene personal.

Asimismo, las Naciones Unidas señalan que el agua debe ser “saludable”, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos o cualquier

² Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Objetivos de desarrollo sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

³ Unidas, N. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.un.org/es/observances/water-day>

⁴ *Ibidem*.

otro que constituya una amenaza para la salud. También, el acceso al agua debe de ser aceptable, es decir, debe presentar un olor, color y sabor aceptables. La misma fuente indica que debe ser asequible y físicamente accesible para todas las personas.⁵

El líquido vital es tan importante que se han emitido diversas Resoluciones y Observaciones al respecto:

En marzo de 1977 se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Agua, Mar del Plata. Fue la primera vez al agua como un derecho humano. En el Plan de Acción se declaraba que *“Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”*.⁶

3

En enero de 1992 se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible. Conferencia de Dublín, y en su principio 4 establece lo siguiente: *“...es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible”*.⁷

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N. 15, misma que establece en su artículo 1. Lo siguiente: *“El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”*; además, define el derecho al agua como *“el derecho de cada uno a disponer*

⁵ Derecho Internacional para la Acción “El Agua Fuente de Vida “ 2005- 2015 Disponible en: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

⁶ El derecho humano al agua y al saneamiento. Hitos. Disponible en: chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

⁷ Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente: El Desarrollo en la Perspectiva del Siglo XXI (1992). SEMARNAT. Disponible en: chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/recursos/24844/Contenido/C%20conferencias/5%20Conf%20Int%20Agua%20y%20MA%201992.pdf

*de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico”.*⁸

En septiembre de 1994 se llevó a cabo la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, y su Plan de Acción señala que toda persona *“tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento”.*⁹

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 64/292 misma que reconoce el derecho humano al agua.

El 12 de octubre de 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 18/1 El derecho humano al agua potable y al saneamiento” en la cual exhortó a los Estados partes a que: *Vigilen de continuo y analicen periódicamente la realización del derecho al agua potable y al saneamiento con arreglo a los criterios de disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad*¹⁰

En mayo de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante la Resolución 64/24 llamó a los estados miembros a *“garantizar que las estrategias de salud nacionales contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento al tiempo que apoyan la progresiva realización del derecho humano al agua y al saneamiento”.*¹¹

⁸ *Ibidem.*

⁹ El derecho humano al agua y al saneamiento. Hitos. Disponible en: chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

¹⁰ Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. 18/1 El derecho humano al agua potable y el saneamiento. Consejo de Derechos Humanos 18º periodo de sesiones.

¹¹ Derecho Internacional para la Acción “El Agua Fuente de Vida “ 2005- 2015 Organización https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Además, el derecho al agua ha sido reconocido en los siguientes:

- Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los derechos del Niño
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Cumbre de Río (1992)
- Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo (1994)
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/54/175 “El Derecho al Desarrollo” (1999)
- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)
- Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. E/CN.4/Sub.2/2005/25 (2005)
- Consejo de Derechos Humanos, Decisión 2/104 (2006)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos.(2007)
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/22 (2008)
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 12/8 (2009)
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/64/292 (2010)
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/15/9 (2010)

- Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/16/2 (2011)¹²

2.- Vecinos de la colonia Malvinas Mexicanas, han manifestado su preocupación respecto a la escasez y falta de disponibilidad del agua en su colonia. Algunos de ellos señalan que no tienen acceso a este líquido vital en ningún momento del día o la noche.

Dichos vecinos señalan lo siguiente: *“A la entrada de Malvinas Mexicanas existe una válvula que viene de la Av. Francisco Morazán hacia la entrada de la colonia, con un tubo de aproximadamente de 6 a 8 pulgadas, el cuál creíamos que iba a poder abastecer a 500 familias, incluso se realizó un convenio entre SACMEX y el sistema de Transporte Metrobús, desafortunadamente esto no se ha podido concretar y a la fecha 147 familias hemos tenido que padecer la escasez de agua.”*

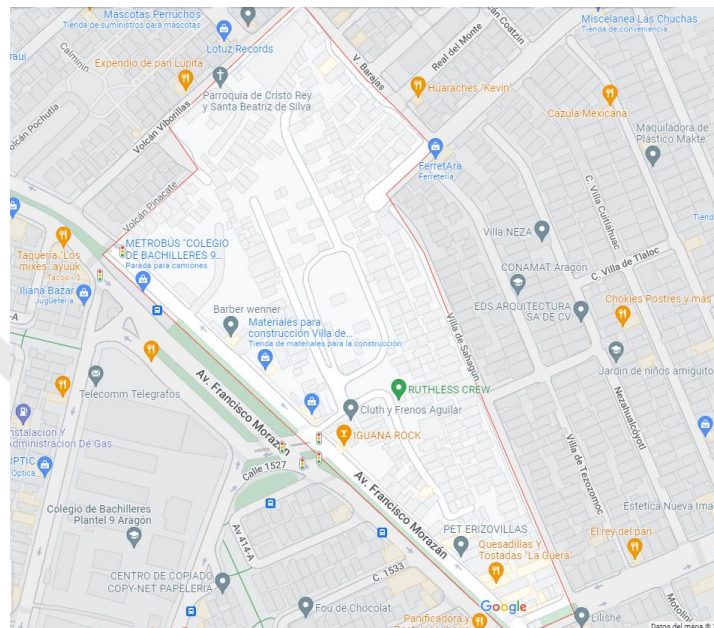
Por lo anterior, las vecinas y vecinos de la colonia Malvinas Mexicanas dicen que buscan lo siguiente:

Solicitar la evaluación y/o estudio de la válvula hidráulica, que se encuentra ubicada en la entrada de Malvinas Mexicanas y Av. Francisco Morazán, para corroborar que no exista fuga y que cuente con la capacidad y presión necesarias para abastecer a toda la colonia. Además, que se pueda contar con un hidrante a la entrada de la colonia Malvinas Mexicanas.

El objetivo de este punto de acuerdo que impulsar la búsqueda de una solución a su problemática planteada y que todas y todos los vecinos de cada vivienda en la colonia Malvinas Mexicanas tengan acceso al derecho al agua todos los días, de manera digna y suficiente a fin de cubrir todas sus necesidades.

¹² El derecho humano al agua y al saneamiento. Hitos. Disponible en: [chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfdmadadm/https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf)

3.- Las Malvinas Mexicanas se encuentra ubicada en Av. Francisco Morazán 744, alcaldía Gustavo A. Madero, cuyo código postal es 07509, tal como se aprecia a continuación:



7

De acuerdo con los propios vecinos, hace aproximadamente 39 a 40 años llegaron a ocupar el terreno para resguardarlo, ya que se harían unidades de condominios. Aunque no se llegaron construir dichas unidades, las y los vecinos no son invasores. En todo caso, las personas que habitan las Malvinas Mexicanas son mexicanos con quienes se tiene una deuda histórica de acceso a sus derechos humanos: vivienda, agua, espacio público.

4.- Por otra parte, las y los vecinos expresan que hay calles que no están pavimentadas aún. De acuerdo con lo que han comentado vecinas y vecinos de Malvinas Mexicanas, algunas calles han estado “en tierra” desde que llegaron hace

aproximadamente 40 años. Además, señalan que ellos mismos han gestionado el arreglo de las calles que sí se encuentran pavimentadas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

TERCERO. - Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

CUARTO. - Que es obligación del Estado proteger y garantizar el derecho al agua, a la vivienda digna y al espacio público.

QUINTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá

*las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.*¹³

Por otra parte, el artículo 27 del mismo ordenamiento establece que la propiedad del agua es de la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones que deben haber para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estas condiciones, se podrán tomar a jurisdicción estatal o privada.

Por último, en el artículo 115, fracción III, inciso a, se establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- 1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.*¹⁴

En concatenación con lo anterior, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 5 dice a la letra:

Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

¹⁴ *Ibíd.*

omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

10

SEXTO. – Que en el marco de la pandemia por Covid-19 el acceso a agua limpia se ha vuelto un tema fundamental para el combate, la prevención y contención de dicha enfermedad. En palabras de la ONU, esta pandemia ha denotado la importancia del saneamiento, la higiene y el acceso al agua. De ahí las frases de “la higiene salva vidas” y “el lavado de manos es una de las acciones más efectivas que se pueden llevar a cabo para reducir la propagación de patógenos y prevenir infecciones, incluido el virus de la COVID-19”.

El punto es que el agua es vital para llevar a cabo todas las recomendaciones y medidas para combatir y prevenir el COVID-19, entre las que se encuentran: Lavarse las manos de manera frecuente, y limpiar y desinfectar las superficies,

especialmente las que se tocan regularmente, tales como grifos, picaportes y pantallas de teléfonos.¹⁵

SÉPTIMO. - Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se encuentra adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente. De conformidad con la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 16 corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México las siguientes funciones:

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.

11

OCTAVO. - Que la misma ley en su artículo 18, fracción I, establece que corresponde a las alcaldías prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado; así como dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado.

NOVENO. - Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 38, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras

¹⁵ *Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): orientaciones para el público.* Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

12

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

De acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa:

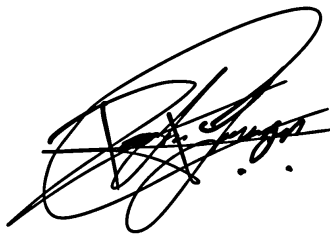
PRIMERO. – AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE PRONTAMENTE UNA SERIE DE MESAS DE TRABAJO CON LAS Y LOS VECINOS DE “MALVINAS MEXICANAS”, A FIN DE BUSCAR SUBSANAR LA DEUDA HISTÓRICA DE PROTEGER Y GARANTIZAR SU DERECHO DE

ACCESO SUFICIENTE, SEGURO, E HIGIÉNICO AL AGUA PARA SU USO PERSONAL Y DOMÉSTICO.

SEGUNDO. – A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LAS “MALVINAS MEXICANAS” A FIN DE GESTIONAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PAVIMETAR LAS CALLES Y/O ESPACIOS INTERIORES DE ESTA COLONIA QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN TIERRA.

ATENTAMENTE

13



DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 5 de abril de 2022.